

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 146 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 146 BIS 3 Y 146 BIS 4 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE REGIDURÍAS

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 DE AGOSTO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE. –**

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El régimen municipal en México, constituye el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, la célula básica del sistema democrático mexicano y el espacio encargado de atender servicios públicos básicos y de representar de manera directa los intereses comunitarios. No obstante, el actual modelo de elección municipal en Nuevo León registra las candidaturas **por planillas** completas que incluyen Presidencia Municipal, Síndicos y Regidores, y declara electa a la planilla con mayoría relativa, asignando después regidurías de representación proporcional a partir de la votación municipal válida emitida; en consecuencia, carecen de un mandato directo por parte de los votantes.

Este diseño electoral ha mostrado virtudes en gobernabilidad, pero también **déficits en representación territorial y rendición de cuentas individual** de las y los regidores, pues el voto ciudadano se concentra en la cabeza de planilla

(Presidencia) y no permite **elegir directamente** a quien representará su zona o barrio en el cabildo. Además, en la práctica nacional, los ayuntamientos se eligen por planillas en entidades como Tamaulipas y Sonora, con esquemas de RP similares, lo que confirma que el modelo predominante en México no es la elección directa de regidores, derivando en tres problemas principales:

1. *Déficit de representación directa.* Los ciudadanos votan esencialmente por la figura del presidente municipal, sin poder distinguir o elegir de manera específica a los regidores que integrarán el cabildo.
2. *Falta de rendición de cuentas individual.* Al no estar sujetos a un voto directo, los regidores se deben a la fuerza política que los postuló y no directamente a la ciudadanía, lo que limita su independencia y el control democrático.
3. *Concentración del poder municipal.* El modelo de planilla refuerza la hegemonía del presidente municipal y reduce el equilibrio de poderes al interior del cabildo.

En contraste, otros estados de la República han explorado mecanismos más democráticos para la elección de sus regidores.

- **Coahuila**, en su Constitución local, contempla que los ciudadanos puedan votar directamente por fórmulas de regidores en ciertos municipios<sup>1</sup>.
- **Estado de México** ha debatido iniciativas en sentido similar, para fortalecer la independencia de los cabildos.



---

<sup>1</sup> Artículo 19, Código Electoral del Estado de Coahuila <https://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/Decreto039-12.pdf>

A nivel comparado internacionalmente, existen precedentes robustos de elección directa de concejales / ediles por circunscripción local:

- **Estados Unidos.** Elige a sus concejos municipales por distritos uninominales o at-large<sup>2</sup>; la evidencia empírica muestra que los distritos uninominales tienden a incrementar la representación descriptiva de grupos subrepresentados en los cabildos locales y a fortalecer la responsabilidad individual del representante ante su vecindario.
- **Colombia.** Elige concejales por listas con opción de voto preferente (abierto), lo que personaliza el voto y fortalece la conexión entre ciudadanía y representantes locales; su marco se apoya en la **Ley 1475 de 2011**<sup>3</sup> y documentación oficial del CNE.
- **Chile.** Los concejales municipales son electos directamente, al igual que los alcaldes, en boletas separadas. Los concejales sirven mandatos de 4 años y su número depende del electorado del municipio (de 6 a 10), usando representación proporcional tipo D'Hondt<sup>4</sup>.

La reforma que hoy se propone para Nuevo León busca darle voz y voto directo a la ciudadanía sobre quiénes ocupan las regidurías, fortaleciendo la legitimidad democrática del cabildo, equilibrando el poder municipal y promoviendo una rendición de cuentas más clara, trayendo como beneficios concretos:

---

<sup>2</sup> Democracy Reform Primer Series. District vs At-Large Elections

<https://effectivegov.uchicago.edu/primers/district-vs-at-large-elections>

<sup>3</sup> Ley 1475 de 2011 <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2022/03/Ley-Estatutaria-1475.-por-la-cual-se-adoptan-reglas-de-organizacion-y-funcionamiento-de-los-partidos-y-movimientos-politicos-de-los-procesos-electorales-de-2011.pdf>

<sup>4</sup> Método D'Hondt <https://infoelectoral.interior.gob.es/es/proceso-electoral/visitas-virtuales/metodo-dhondt/>

- Fortalecer la legitimidad democrática individual: Cada regidor rinde cuentas ante su electorado específico, lo que empodera la representación local y la cercanía política.
- Facilitar el control ciudadano y la transparencia: Los ciudadanos identifican directamente a su representante, promueve rendición de cuentas y evita la concentración de poder en una sola planilla.
- Impulsar la pluralidad y equilibrar el poder político.
- Adaptarse a la diversidad demográfica.

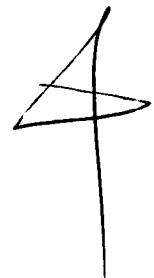
Con ello se fomenta la pluralidad, se acercan los gobiernos municipales a la gente y se robustece el sistema democrático local, en concordancia con el principio republicano de representación política.

Nuevo León, con 51 municipios, puede aprovechar esta evidencia para transitar hacia un modelo mixto: Regidores de mayoría relativa (MR), elegidos de forma directa por demarcaciones territoriales municipales uninominales; y regidores de representación proporcional (RP) para asegurar pluralidad y paridad. El saldo es doble: representación territorial clara y preservación de la inclusión política.

La literatura comparada sugiere que los distritos uninominales mejoran la capacidad de demanda ciudadana y la identificabilidad del representante; a la vez, mantener RP evita la sobreexclusión de minorías políticas.

Por ello, se propone reformar la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León a fin de:

- a) Crear demarcaciones territoriales municipales uninominales equivalentes al número de regidurías de MR;



- b) Elegir de manera directa a cada regidora o regidor de MR con boleta separada;
- c) Mantener y depurar la asignación de RP con base en votos a listas municipales de RP;
- d) Establecer paridad horizontal y vertical, lineamientos de delimitación, topes de gasto y fiscalización diferenciada; y
- e) Fijar transitorios para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPC) delimite demarcaciones con criterios censales y de continuidad geográfica con suficiente antelación al proceso electoral.

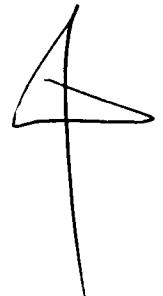
Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el artículo 146; y se adicionan los artículos 146 Bis 3 y 146 Bis 4 de la *Ley Electoral para el Estado de Nuevo León*, para quedar como sigue:

**Artículo 146. Las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos se integrarán de la manera siguiente:**

- I. Planilla Municipal de Presidencia y Síndicos, registrada conforme a esta Ley; y**
- II. Candidaturas a Regidurías de Mayoría Relativa, registradas por demarcaciones territoriales municipales uninominales, conforme a los artículos 146 Bis 3 y 146 Bis 4.**



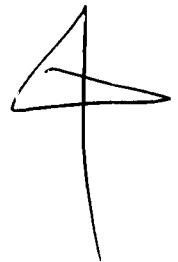
Para la representación proporcional, los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, registrarán listas municipales de regidurías, en términos del Título correspondiente.

**Artículo 146 Bis 3. Demarcaciones Territoriales Municipales Uninominales (DTM-U).**

- a) En cada municipio se establecerán DTM-U en número igual al de regidurías de mayoría relativa que correspondan conforme a la Ley de Gobierno Municipal;
- b) El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, delimitará las Demarcaciones Territoriales Municipales Uninominales, con base en el último Censo de Población, criterios de población equiparable, contigüidad geográfica, integridad de comunidades, no discriminación y respeto a límites naturales; actualizará distritación municipal cada 10 años o cuando la variación poblacional supere el 15%; y
- C) En ningún caso se fraccionarán secciones electorales salvo necesidad técnica debidamente fundada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

**Artículo 146 Bis 4. De las boletas y votación municipal.**

- a) La ciudadanía emitirá dos votos en la elección municipal:
  1. Un voto por la Planilla Municipal (Presidencia y Síndicos); y
  2. Un voto por la o el Regidor de Mayoría Relativa de su Demarcación Territorial Municipal Uninominal.
- b) El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los modelos de boleta diferenciados y garantizará la paridad y la inclusión en el registro de candidaturas de mayoría relativa y en listas de representación proporcional.



## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los 180- ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana -IEEPC- deberá expedir los Lineamientos de Delimitación de CTM- U y aprobar la cartografía municipal, definir los modelos de boleta y materiales electorales, emitir los topes y reglas de fiscalización diferenciada y armonizar los lineamientos de paridad y acciones afirmativas para Demarcaciones Territoriales Municipales Uninominales y listas de RP.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el primer proceso electoral posterior a la entrada en vigor, el IEEPC realizará un programa intensivo de difusión ciudadana sobre el nuevo sistema de votos municipales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos deberán armonizarse en lo conducente en un plazo máximo de 120 -ciento veinte días naturales-

**Atentamente**

**Monterrey, Nuevo León a 18 de agosto del 2025**

  
**DIPUTADO JESÚS ALBERTO  
ELIZONDO SALAZAR**

